



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 5546

"Por la cual se levanta una medida preventiva"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el decreto Distrital 561 de 2006, y la facultad delegada mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del entonces DAMA, hoy Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, llevó a cabo Visita Técnica de inspección a las instalaciones del Establecimiento de Comercio denominado FABRICA DE COMESTIBLES EL NUEVO PROGRESO., ubicado en la Calle 5 A No. 26 – 19, localidad de los Mártires de esta Ciudad y analizó la información enviada mediante el radicado 28387 del 17 de mayo de 2004.

Que como consecuencia de dicha visita técnica se emitió el Concepto Técnico SAS 4217 del 31 de mayo de 2005, el cual indicó que el Establecimiento de Comercio Fabrica de Comestibles El Nuevo Progreso, con matrícula comercial No. 01003562 del 28 de marzo de 2000, incumplió en el parámetro de caudal, establecido en el artículo tercero de la Resolución DAMA 1074 de 1997, y adicionalmente no contaba con el permiso de vertimientos.

Que en consecuencia, la Autoridad Ambiental con los suficientes elementos de juicio requeridos para adoptar las decisiones pertinentes, consideró por medio de la Resolución DAMA No. 1646 del 14 de julio de 2005, que era técnica y jurídicamente procedente imponer medida preventiva de suspensión de actividades al Establecimiento de Comercio denominado FABRICA DE COMESTIBLES EL NUEVO PROGRESO, por verter a la red de alcantarillado las aguas residuales de su proceso productivo, sin el respectivo permiso y por fuera de los límites permitidos por la Resolución DAMA 1074 de 1997.

Que el 11 de septiembre de 2006, mediante radicado 2006ER41384, la señora NANCY MARINA PARRA, en su calidad de Representante Legal de la Fábrica de



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 5546

"Por la cual se levanta una medida preventiva"

Comestibles El Nuevo Progreso, contesta los requerimientos realizados por la autoridad ambiental mediante el radicado 2006EE14349, en el sentido de informar que se han tomado correctivos en el proceso industrial y en el sistema de tratamiento que han permitido reducir las concentraciones de contaminante, principalmente en cuanto a aceites y grasas, DBO, DQO y PH.

Que el 6 de marzo de 2007, mediante radicado 2007ER10570, la Representante Legal de la Fábrica de Comestibles El Nuevo Progreso, informa a la Secretaría que por motivos económicos la Fábrica decidió dar por terminadas sus operaciones el día 30 de noviembre de 2006, según consta en el certificado de Cámara de Comercio de Bogotá que anexa.

Que la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría, realizó visita el 23 de noviembre de 2006, a las instalaciones del predio donde funcionaba la Fábrica de Comestibles el Nuevo Progreso, los resultados fueron signados en el Concepto Técnico No. 3360 del 13 de abril de 2006, en el cual se señaló que:

"...Desde el punto de vista técnico esta Oficina determina, con base en la información remitida por el industrial, que se debe realizar visita de inspección al predio en aproximadamente 2 meses, con el fin de reverifyar si cesaron actividades productivas. Sin embargo se sugiere informar al industrial que en caso de reiniciar actividades productivas se hace necesario que la empresa tenga en cuenta las siguientes consideraciones de carácter técnico con el fin de levantar la medida preventiva de suspensión de actividades contaminantes que generen vertimientos impuesta mediante Resolución 1646 del 14 de julio de 2005..."

Que la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de la Secretaría Distrital, práctico visita técnica el 20 de septiembre de 2007, a las instalaciones de la Fábrica de Comestibles El Nuevo Progreso, con el propósito de corroborar la cesación de actividades. Los resultados fueron consignados en el Concepto Técnico No. 11143 del 11 de octubre de 2007, en los siguientes términos:

"...El día 20 de septiembre de 2007, se realizó visita de inspección a las instalaciones del predio identificado con la siguiente nomenclatura Calle 5ª No. 26-19/21, en la cual se encontró que la Fábrica de Comestibles El Nuevo Progreso cesó sus actividades productivas, sin embargo se desconoce si la razón social fue liquidada..."



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN NO. 5546

"Por la cual se levanta una medida preventiva"

Finalmente, mediante memorando interno 2008IE15645 del 8 de septiembre de 2008, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, ratifica lo expuesto en el Concepto Técnico No. 11143 del 11 de octubre de 2007, en el sentido de señalar que la Fábrica de Comestibles El Nuevo Progreso, cesó sus actividades productivas.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de las facultades atribuidas a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos; se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

De acuerdo con los Conceptos Técnicos Nos. 3360 del 13 de abril de 2007 y 11143 del 11 de octubre de 2007, objeto de estudio desaparecieron las circunstancias que dieron lugar a la imposición de la medida preventiva, toda vez que la Fábrica de Comestibles El Nuevo Progreso, cesó sus actividades productivas desde el 30 de noviembre de 2006, según se desprende de la comunicación enviada por la representante Legal de la Fábrica y el respectivo Certificado expedido por la Cámara de Comercio, información que fue ratificada por los técnicos de la Secretaría, lo que definitivamente se encuadra dentro de los preceptos del artículo 186 del decreto 1594 de 1984 que señala:

*"...Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. **Se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron...**"* Subrayado y resaltado por fuera de texto.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 5546

"Por la cual se levanta una medida preventiva"

Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

En consecuencia, al no existir viabilidad técnica ni jurídica para mantener la medida preventiva, y de conformidad con los Conceptos Técnicos Nos. 3360 del 13 de abril de 2007, 11143 del 11 de octubre de 2007 y el memorando interno No. 2008IE15645 del 8 de septiembre de 2008, esta Secretaría levantará la medida de suspensión de actividades impuesta por la Resolución No. 1646 del 14 de julio de 2005 a la Fábrica de Comestibles "El Nuevo Progreso", ubicada en la Calle 5 A No. 26-19/21, Localidad de los Mártires, de esta Ciudad.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA– en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 5546

"Por la cual se levanta una medida preventiva"

Conforme al Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 6 del Decreto Distrital 561 de 2006, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en el Director Legal Ambiental la función de:

"Que en el literal f) establece: "Expedir los actos administrativos que resuelvan cesar el procedimiento, sancionar o exonerar, es decir, todos los actos administrativos que resuelvan de fondo los procedimientos de carácter contravencional o sancionatorio, al igual que los recursos que los resuelva."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. LEVANTAR en favor de la Fábrica de Comestibles EL NUEVO PROGRESO, identificada con Nit. 51688792-3, en cabeza de su Representante Legal, señora NANCY MARINA PARRA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.688.793, o quien haga sus veces, la medida preventiva de suspensión de las actividades, impuesta mediante la Resolución 1646 del 14 de julio de 2005, de conformidad con Concepto Técnico 4217 del 31 de mayo de 2005.

ARTICULO SEGUNDO. Remitir copia a la Alcaldía Local de los Mártires para que se surta el trámite pertinente.

ARTICULO TERCERO. Publicar en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Control de Calidad y Usos del Agua, para los fines pertinentes.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 5546

"Por la cual se levanta una medida preventiva"

ARTICULO QUINTO. Notificar la presente providencia a la señora Nancy Marina Parra Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.688.792, en su condición de Representante Legal de la Fábrica de Comestibles EL NUEVO PROGRESO, o a quien haga sus veces, en la Calle 5A No 26 – 19/21, Localidad de Los Mártires, de esta Ciudad.

ARTICULO SEXTO. Contra la presente providencia no procede ningún recurso y con ella se entiende agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **19** DIC 2008

ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto: PABLO CESAR DIAZ BARRERA.
Revisó: ADRIANA DURAN PERDOMO.
Exped: DM. 05-97-579/1997/Vertimientos.
Rad. 2008IE15645 del 08/09/2008.
C.T. 3360 del 13/04/2007 y 11143 del 11/10/2007.